

AUTOS: "M.M.C. C/P.B.S. S/VIOLENCIA LEY 3040", Expte. N°CO-00035-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa, traída a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2026 se recepcionó denuncia formulada por la Sra. M.C.M. en sede de la Subcomisaría N° 61 de la localidad de Barda del Medio.-

Que la denunciante refirió que hubo una discusión entre sus hijos B.S.P. (denunciado) y C.E.P., manifestando que el primero de ellos, se alteró y comenzó a arrojar botellas de vidrio que se encontraban sobre la mesa, profiriendo amenazas hacia su hermano, diciéndole que “lo iba a apuñalar”, motivo por el cual ella solicitó a C. que se retirara del domicilio a fin de evitar que la situación escalara a mayores.-

Que asimismo expresó que no sería la primera vez que ocurren situaciones similares, indicando que B. suele presentar reacciones impulsivas o “ataques de ira” y se torna violento.-

Que señaló también que se encuentra cansada de dicha situación y que desea que B. se retire del domicilio familiar, solicitando que se le prohíba acercarse tanto a ella como a su otro hijo, al domicilio y a sus allegados, agregando que desearía que realice tratamiento psicológico.-

Que a fin de ampliar la información aportada en la denuncia, en la misma fecha se estableció comunicación telefónica con la Sra. M., quien manifestó encontrarse trabajando en ese momento y refirió que en horas de la tarde intentaría dialogar con sus hijos a fin de solicitarles que se retiren del domicilio.-

Que en dicha oportunidad expresó además que, a su entender, no había ocurrido un hecho de gravedad, aunque reconoció haberse asustado debido a que B., cuando se enoja, suele amenazar con agredir a su hermano.-

Que agregó que el denunciado tiene reacciones violentas y consume drogas, que en una ocasión, cuando ambos eran menores, habría lesionado a C. en una mano con un cuchillo, lo que le genera temor de que pueda repetirse una situación similar.-

Que manifestó su intención de intentar dialogar con ambos durante la tarde, prefiriendo inicialmente resolver la situación en el ámbito familiar.-

Que luego de informársele acerca de las alternativas previstas por la normativa vigente, se acordó mantener una nueva comunicación telefónica al día siguiente a fin de conocer el resultado de dicha conversación y evaluar, en su caso, la eventual adopción de medidas.-

Que en el día de la fecha, siendo las 11:06 horas, se logró nueva comunicación telefónica con la denunciante, quien manifestó que su hijo Bruno se retiró del domicilio por su propia voluntad antes de que pudiera dialogar con ambos.-

Que asimismo expresó que, por el momento, no considera necesaria la adopción de medidas y manifestó su voluntad de suspender la tramitación del presente proceso.-

Que analizadas las constancias de autos, corresponde señalar que el régimen previsto por la Ley Provincial D 3040 de Violencia Familiar tiene carácter eminentemente proteccional y preventivo, estando orientado a hacer cesar situaciones de violencia o riesgo cierto y actual dentro del ámbito familiar mediante la adopción de medidas urgentes.-

Que para la procedencia de dichas medidas resulta necesario que de los hechos denunciados se desprenda, con suficiente verosimilitud, la existencia de una situación de violencia familiar que coloque a alguna de las personas involucradas en una posición de vulnerabilidad o sometimiento respecto de otra, evidenciando una relación asimétrica de poder o dominación que justifique las medidas cautelares.-

Que en el caso bajo análisis, de los relatos efectuados por la denunciante no surge la existencia de una situación de violencia dirigida hacia su persona ni la configuración de una relación estructural de dominación o sometimiento que la coloque en un estado de riesgo cierto y actual respecto del denunciado.-

Que por el contrario, los hechos descriptos dan cuenta de un conflicto intrafamiliar entre hermanos, que si bien puede resultar preocupante en términos de convivencia, no permite advertir, la presencia de una relación de control, sometimiento o ejercicio sistemático de violencia que habilite la adopción de las medidas.-

Que asimismo la propia denunciante manifestó que el denunciado se habría retirado voluntariamente del domicilio familiar y de manera expresa solicitó que, por el momento no se ordenen medidas y se proceda a la suspensión del trámite iniciado.-

Que en tal contexto, y teniendo en cuenta que las medidas de naturaleza autosatisfactiva o precautoria exigen la concurrencia de una fuerte probabilidad del derecho invocado y una situación de urgencia que justifique la intervención inmediata, no corresponde su dictado frente a meros conflictos de convivencia o desavenencias familiares que no

alcancen el umbral de riesgo exigido por la normativa protectoria.

Que no obstante lo expuesto, y considerando la competencia delegada de la Justicia de Paz, corresponde poner en conocimiento a la Unidad Procesal de Familia en turno, conforme lo previsto en los arts. 139° y 140° del Código Procesal de Familia de Río Negro.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial D 3040 de Violencia Familiar, la Acordada 6/2023 y el Código Procesal de Familia de Río Negro,

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia formulada por la Sra. M.C.M., por no configurarse, conforme surge de los considerandos precedentes; una situación que encuadre en los supuestos previstos por la Ley Provincial D 3040 de Violencia Familiar.-

II) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder.-

III) **HACER SABER** a la denunciante que podrá requerir asesoramiento respecto de la problemática planteada ante un profesional del ámbito particular o, en caso de encontrarse en situación de vulnerabilidad o carecer de recursos, ante las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad, a fin de acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita conforme lo previsto por la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia.-

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**-

V) **EFECTÚESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.